

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-Ciudad Termal-
C O N C E J O M U N I C I P A L
***** C H A C O *******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4817

AUTORIA: CONCEJALES BLOQUE ALIANZA.-

VISTO:

La necesidad de establecer nuevas normas de prevención y seguridad en los boliches, púb. y/o locales bailables; y

CONSIDERANDO:

Que si bien se encuentran en vigencia normas como el Código de Edificación y Urbanización de Presidencia Roque Sáenz Peña –Ordenanza N° 3265/99- y los requisitos para habilitaciones comerciales en la Ordenanza Tributaria actual, resulta imperioso normar situaciones y condiciones adicionales a las establecidas por los mencionados instrumentos legales, por tratarse de actividades complejas que involucran y ponen en riesgo la seguridad de la población;

Que resulta necesario, como condición previa a la habilitación de los boliches, púb. y/o locales bailables, se cumplan con las exigencias mínimas de seguridad para resguardar a los ciudadanos que asisten a los mismos;

Que el Sr. Jefe de la Unidad Especial de Bomberos de la Unidad Regional II de la Policía de la Provincia del Chaco, en oportunidad de participar de las reuniones convocadas por los Ediles autores de la presente iniciativa expresó una serie de consideraciones, que atento a la experiencia de esta repartición, se considera meritorio y de importancia incorporar en la redacción de la presente norma;

Que resulta imperioso supeditar la duración de las habilitaciones comerciales a controles más habituales por parte de Bomberos y Personal Municipal de las áreas competentes especializadas;

Que es de vital importancia capacitar al personal municipal, responsables de realizar los controles, a fin de que los mismos resulten eficientes y eficaces, por lo que se sugiere suscribir convenio con la Unidad Especial de Bomberos –Regional II- de la Policía de la Provincia del Chaco para cumplir con tal objetivo;

Que estas nuevas condiciones de prevención y seguridad, contemplan las situaciones de los locales y/o boliches bailables ya habilitados, otorgándoles un plazo prudencial para la ejecución de las obras necesarias, a fin de que los mismos puedan readecuar sus instalaciones de acuerdo a la presente normativa;

Que por todo lo expuesto se hace imprescindible el dictado de la correspondiente norma legal;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4817

Que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de Enero de 2005, según consta en el Acta N° 992, aprobó en general el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ordenanza obrante en el Legajo N° 002/05 de la Secretaría del Cuerpo, y en particular, introduce modificaciones y agregados en sus articulados, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA DE- O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: ESTABLECER como condición previa para la habilitación de los Boliches, Púb, Bailantas o similares, y/o locales bailables en general, independientemente de los requerimientos establecidos en el Título XVI, Capítulo III de la Ordenanza Tributaria vigente y la Ordenanza 3265/99 –Código de Edificación y Urbanización de Presidencia Roque Sáenz Peña, los siguientes requisitos:

I – Documentación:

a) Deberán adjunar a la solicitud de habilitación comercial tres (3) copias de los planos del edificio a habilitar, conteniendo plano de Vista Superior (planta) y planos d Cortes, en escalas 1:100 y 1:50 respectivamente actualizado y firmado por profesional matriculado habilitado. Las copias serán derivadas para su aprobación a las siguientes reparticiones: uno a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, otro a la Unidad Especial de Bomberos y el tercero integrará el legajo de la Sección Habilitaciones Comerciales de la Secretaría de Economía Municipal.-

b) Los planos mencionados deberán contemplar las exigencias establecidas por la Ordenanza 3265/99 -Código de Edificación y Urbanización de Presidencia Roque Sáenz Peña-, como así también lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

c) Anexados a los planos exigidos en el punto a), se deberá presentar un Plan de Evacuación ante situación de emergencia que deberá ser elaborado en forma conjunta por el responsable del local bailable y la Unidad Especial de Bomberos de esta localidad, y convalidado por esta última repartición. Asimismo el personal del local a habilitar será capacitado y evaluado periódicamente por dicha Unidad.

d) Certificación de la instalación eléctrica, la que deberá estar avalada por profesional matriculado, y aprobada por el área municipal competente, de acuerdo al consumo energético a utilizar y respetando las normas técnicas y de seguridad vigentes a tal fin.

e) Certificación de instalación sanitaria con provisión de agua potable, la que deberá estar avalada por un profesional matriculado y aprobado por técnicos de la Empresa SAMEEP, de acuerdo al consumo a utilizar y respetando las normas técnicas y de seguridad vigente. Deberá garantizarse la provisión continua de éste elemento en horarios de funcionamiento contemplando y previendo tanque de bombeo, tanque de reserva y bombas centrífugas con doble llave de paso para conectar manguera y/o cualquier otro requisito exigible por la Unidad Especial de Bomberos, como alternativa para extinguir incendios.

II – Estructura Edilicia

a) Construido en mampostería o similar. Los revestimientos internos, superiores y laterales se harán con elementos o materiales no combustibles o retardadores de la combustión, con prohibición de aquellos que al contacto con el fuego u otra sustancia emitan gases tóxicos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4817

- b) El techo, el piso, el cielorraso, como así también el techo de sonido interno, deberán estar contruidos de material ignífugo o retardador del fuego.
- c) La instalación eléctrica deberá prever la derivación de circuito, protección n laves termo-magnéticas y disyuntor diferencial.
- d) Las aberturas deberán ser de material resistente al fuego no inferior a F-120.

III – Medidas de Prevención y Salidas de Emergencias

a) La capacidad máxima de personas que podrán permanecer dentro del local se determinará teniendo en cuenta el factor de ocupación del mismo, para lo cual se tomarán las dimensiones de ancho y largo de los distintos niveles de solado y se aplicará la proporción establecida en la Ordenanza N° 3265/99.

b) A los efectos del contralor de lo establecido en el inciso anterior, los responsables de los locales en cuestión, deberán emitir entradas numeradas y fechadas impresas, con numeración correlativa del 01 hasta el máximo permitido de capacidad, debiéndolo hacer de esta manera para cada día de funcionamiento del mismo.

De contar con otro sistema alternativo mecánico de control y conteo de personas que ingresan, deberán estar autorizados por la Autoridad de Aplicación.

c) El ancho total libre acumulado de las puertas de escape o salida se calculará de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 3265/99. En ningún caso serán inferiores a 1,50 metros, diferenciándose de las puertas de acceso al público que para el cálculo de cantidad no deben sumarse.

d) Los establecimientos deberán contar con luces de emergencias alternativas a las de corriente eléctrica continua y suficientes para permitir la visibilidad en caso de corte general del suministro eléctrico por imposición operativa u otra circunstancia relacionada a una emergencia. Dichas luces deberán encenderse en forma automática y con autonomía de una (1) hora, comprendiendo un área interna no inferior al ochenta (80) por ciento del local.

e) En el interior del local deberá haber carteles orientativos hacia las puertas de emergencia, que tendrán la forma, dimensión, color y diseño que los hagan claramente visibles. Toda señal deberá tener la palabra “**SALIDA**”. En las puertas de emergencia se deberán prever señales lumínicas y/o audibles a los efectos de que sean plenamente identificadas.-

f) Conforme al cálculo de carga de fuego existente en el lugar y que fuera determinado por la Unidad Especial de Bomberos, se instalarán matafuegos con potencial extintor equivalente a la capacidad de extinguir, recomendándose equipos de 10 kilogramos de capacidad triclase presurizado internamente en gas nitrógeno seco u otro equivalente avalado por la autoridad competente. Se fijarán mediante grampas convenientemente situadas de manera que entre la base del extintor y el nivel del solado exista una distancia de 1,20 a 1,30 metros. Respecto al número de extintores se deberá contar con uno (1) por cada cien (100) metros cuadrados.

ARTICULO 2°: CUMPLIMENTADO los requisitos previstos, se procederá a la Habilitación correspondiente expidiéndose un permiso que tendrá vigencia por cuatro meses, que serán prorrogables por el mismo período de tiempo, previa constatación de las exigencias normadas y verificadas por parte de la autoridad de aplicación municipal y la Unidad Especial de Bomberos, y la presentación de la constancia de Libre Deuda actualizada de impuestos, tasas y/o derechos municipales que pudieran corresponder.

Todo ello sin perjuicio de que la autoridad de constatación verifique en cualquier momento u oportunidad el cumplimiento estricto de las Ordenanzas vigentes. Si a criterio de la inspección no se cumpliera algunos de los requisitos previstos en la presente Ordenanza y se constatará una reincidencia de hasta tres veces en el no cumplimiento de algunos de los aspectos regulados en la presente norma, se procederá a la clausura definitiva del Local en cuestión, con la intervención en todos los casos del Juzgado Municipal de Faltas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4817

ARTICULO 3°: DETERMINAR que los locales habilitados hasta la fecha, dispondrá

de un plazo de treinta (30) días, a partir de la promulgación de la presente norma legal, para readecuar sus instalaciones y solicitar la nueva habilitación de acuerdo con las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza. De no darse cumplimiento se darán por canceladas y/o extinguidas las habilitaciones comerciales otorgadas anteriormente, procediéndose a la clausura con la intervención del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTICULO 4°: SERA obligatorio en cada local exhibir en lugar visible un cartel, de dimensiones mínimas de 0,40 x 0,60 metros, que contendrá la siguiente información:

- a) Número de habilitación comercial municipal.
- b) Capacidad de personas que pueden ingresar al local.
- c) Croquis con indicación de los lugares de salidas de emergencia.

ARTICULO 5°: QUEDA prohibido, dentro de los locales bailables la realización de recitales de grupos, bandas y/u orquestas musicales que impliquen actuaciones en vivo. Así también se prohíbe el ingreso y el uso de elementos de pirotecnia.

ARTICULO 6°: AUTORIZAR al Poder Ejecutivo Municipal a Suscribir Convenio con la Unidad Especial de Bomberos de la Ciudad, dependiente de la Policía de la Provincia del Chaco, a los efectos de capacitar al personal municipal necesario para realizar los controles pertinentes.

ARTICULO 7°: ESPECIFICAR que la Autoridad de aplicación de la presente norma legal serán, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con sus áreas competentes, quienes harán cumplir las condiciones especiales para la habilitación de locales y/o boliches bailables dispuestas en la presente norma legal, como así también la normativa vigente y expresada en la Ordenanza Tributaria y el Código de Edificación y Urbanización.-

ARTICULO 8°: RATIFICAR la plena vigencia de la Ordenanza 1620 y su modificatoria -Ordenanza 3921-. Asimismo requerir al Poder Ejecutivo Municipal evalúe y defina una zona o sector de la ciudad donde, con posterioridad, se emplacen o construyan los locales a habilitar.

ARTICULO 9°: ORDENAR que quedarán derogadas y perderán vigencia todas aquellas Ordenanzas, Resoluciones y/o normas que se opongan a la presente.-

ARTICULO 10°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 11 ENERO 2005
HECTOR H. MARTINEZ ELBA G. ALTAMIRANDA
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL VICEPRES. 2da. CONCEJO MUNICIPAL
a/c. PRESIDENCIA
